

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 5º de la ley 5684:

“ARTICULO 5. Podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo anterior, toda persona Humana o jurídica privada o pública, personas jurídicas con participación estatal, Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (SAPEM), Sociedades del Estado, como así también aquellas sociedades público privadas que realicen emprendimientos o amplíen los existentes vinculados al sector industrial o servicios vinculados con este sector, los cuales deberán generar, entre otros beneficios, la creación o ampliación de la capacidad productiva industrial, de manufactura o remanufactura, la obtención de nuevos productos, servicios o procesos que permitan mejorar en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de las empresas solicitantes y además, presenten un proyecto de inversión productiva conforme a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.”

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Sr. Carlos Eduardo Cipolini
Prosecretario
H. Cámara de Diputados
a/c Secretaría

Dr. Néstor Pedro Brailford Poccard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Campona
Secretaria
H. Cámara de Senadores

